



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., martes 08 de marzo de 2022.

Anexo al Número 28

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-16/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de la Secretaria y el Secretario de los Consejos Distritales 11 Matamoros y 16 Xicotécatl, respectivamente propuestos por las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.....	2
ACUERDO No. IETAM-A/CG-17/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red de Mujeres Electas” en Tamaulipas.....	11
ACUERDO No. IETAM-A/CG-18/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual autoriza la adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022” en Tamaulipas.....	23
ACUERDO No. IETAM-A/CG-19/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.....	35

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-16/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA Y EL SECRETARIO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 11 MATAMOROS Y 16 XICOTÉNCATL, RESPECTIVAMENTE PROPUESTOS POR LAS PRESIDENCIAS DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
COVID-19	Enfermedad generada por el virus SARS-CoV2.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Oficialía	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID19.
4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19".
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
7. El 15 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expide el Reglamento Interno y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.

8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2021, por el que se aprueban reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.
9. El 18 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
11. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. Posterior al 15 de diciembre de 2021, las presidencias de 20 consejos distritales, remitieron a la DEOLE los expedientes de las personas propuestas para fungir como secretarías o secretarios de los órganos desconcentrados.
13. El 8 de febrero de 2022, la DEOLE mediante el oficio número DEOLE/111/2022 remitió al Consejero Presidente, las bases de datos de 4 personas propuestas para ocupar la titularidad de las secretarías de los consejos distritales 11 Matamoros y 16 Xicoténcatl, solicitándole su apoyo y colaboración a efecto de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, de lo siguiente: la validación de si las personas propuestas se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con Credencial para Votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral, y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si las personas propuestas no están inhabilitados por el IETAM o por la Contraloría Gubernamental en el ámbito estatal o la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal.
14. El 8 de febrero de 2022, el Consejero Presidente mediante Memorándum número PRESIDENCIA/M0095/2022 turnó el oficio DEOLE/111/2022, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.
15. El 8 de febrero de 2022, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/0374/2022, solicitó al INE verificar las 4 propuestas para ocupar el cargo de secretarías y secretarios de los consejos distritales, remitidas mediante oficio DEOLE/111/2022, respecto del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; 2. verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3. verificar si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.
16. El día 8 de febrero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/0445/2022, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hicieran las consultas de 32 personas propuestas a fungir como secretarías y secretarios de los consejos distritales electorales relativas a que no estuvieran inhabilitadas en el ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
17. El 8 de febrero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0287/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de 4 personas propuestas a fungir como secretarías y secretarios de los consejos distritales electorales relativas de que no fueron candidatas o candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.
18. El 8 de febrero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0288/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar, si en la página de internet¹ que el INE pone a disposición de la ciudadanía para verificar por clave de elector la afiliación en los padrones de militantes a partidos políticos nacionales, con la finalidad de constatar si las 32 propuestas actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las listas de propuestas al cargo de mérito.

¹ <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1>

19. En fecha 12 de febrero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0325/2022, remitió a la DEOLE los siguientes documentos: oficio número DEPPAP/025/2021 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM; y acta circunstanciada número OE/703/2022; mediante los cuales se da respuesta al oficio número DEOLE/111/2022.
20. En fecha 15 de febrero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0332/2022, remitió a la DEOLE el oficio número OIC/041/2022 del Órgano Interno de Control del IETAM con el resultado de la verificación ante la Secretaría de la Función Pública ante el ámbito federal, mediante el cual se da respuesta al oficio número DEOLE/111/2022.
21. En fecha 15 de febrero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0345/2022, remitió a la DEOLE el oficio número INE/DEOLE/0200/2022 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, con el resultado de la verificación solicitada mediante oficio número DEOLE/111/2022.
22. En fecha 16 de febrero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0356/2022, remitió a la DEOLE el oficio número OIC/043/2022 del Órgano Interno de Control del IETAM con el resultado de la verificación de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, mediante el cual se da respuesta al oficio número DEOLE/111/2022.
23. El 25 de febrero de 2022, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria número 4 en la cual se aprobó la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento del Secretario y la Secretaria de los consejos distritales 11 Matamoros y 16 Xicoténcatl, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
24. El día 25 de febrero de 2022, mediante oficio COE/095/2022 la Comisión de Organización, remitió al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta a efecto de dar cumplimiento al punto Segundo de la propuesta de referencia.
25. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/0670/2022, turnó al Consejero Presidente la propuesta de la Comisión de Organización al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento del Secretario y la Secretaria de los consejos distritales 11 Matamoros y 16 Xicoténcatl, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por la ciudadanía y los partidos políticos según lo disponga Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley Electoral General, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.

- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por la ciudadanía y los partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- VIII. El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- IX. En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 145 párrafo segundo de la misma Ley, establecen que las funciones del Secretario o Secretaria de los consejos distritales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:
- I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los consejos distritales y municipales;
 - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
 - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las consejeras y los consejeros presentes y autorizarla;
 - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
 - VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
 - VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los consejos distritales y municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
 - VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
 - IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
 - X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
 - XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras y consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
 - XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
 - XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
 - XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
 - XV. Presentar al Consejo General las propuestas para consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, que hayan formulado las consejeras y consejeros electorales;
 - XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
 - XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;

- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
 - XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
 - XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
 - XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los consejos electorales;
 - XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
 - XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
 - XXIV. Se deroga.
 - XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
 - XXVI. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
 - XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales;
 - XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
 - XXIX. Informar a los consejos distritales o municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
 - XXX. Coadyuvar con los consejos distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
 - XXXI. Mantener constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
 - XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los consejos distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
 - XXXIII. Vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
 - XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de Oficialía Electoral, por sí o por conducto de los secretarios y las secretarías de los consejos electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
 - XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
 - XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
 - XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
 - XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.
- X.** El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

- II. A petición de las consejeras o los consejeros electorales del Consejo General o de los consejos electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
 - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales.
 - IV. Los demás que determine el Consejo General.
- XI.** El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos, así como de las servidoras y servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.
- La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación, y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.
- XII.** El artículo 6° del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:
- a) **Autenticidad.** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
 - b) **Forma.** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
 - c) **Garantía de seguridad jurídica.** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica;
 - d) **Idoneidad.** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
 - e) **Inmediación.** Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras o servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
 - f) **Necesidad o intervención mínima.** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
 - g) **Objetivación.** Principio por el que se define que todo lo percibido por la o el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; y
 - h) **Oportunidad.** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- XIII.** El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, de la elección de la Gubernatura del Estado, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla, lo anterior en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local.
- XIV.** El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;

- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XV.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 110, fracción V de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM el vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM.
- XVI.** Por su parte, la fracción XXX del referido artículo 110, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las secretarías de los consejos distritales propuestos por las presidencias de los propios organismos. Por su parte, el artículo 145 de la Ley Electoral Local determinan que:
"Para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.
Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.
Los Secretarios y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo."
- XVII.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, refiere que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XVIII.** Por otra parte, el artículo 144, fracción II, de la Ley Electoral Local, indica que los consejos distritales se integrarán, entre otros, con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XIX.** El artículo 147, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- XX.** Para la designación de las secretarías y secretarios de los consejos distritales, las presidencias de los respectivos consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
 - b) Currículum Vitae;
 - c) Acta de nacimiento;
 - d) Copia de la credencial para votar vigente;
 - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - V. Ser originario/a de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - VI. No haber sido registrado/a como candidato/a, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VIII. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso;

- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario/a u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe/a de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador/a, ni Secretario/a de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a, Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos.
 - XI. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
 - XII. No haber sido condenada o condenado por violencia política de género;
 - XIII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario/a de Consejo, en caso de ser designado/a;
 - XIV. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.
- g) Copia de comprobante de domicilio;
 - h) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
 - i) Copia del CURP;
 - j) 2 fotografías;
 - k) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
 - l) En su caso, original de la Constancia de Residencia;
- XXI.** El artículo 8, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.
- XXII.** El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, las secretarías de los consejos distritales electorales.
- XXIII.** Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales.
- XXIV.** La Comisión de Organización somete a la consideración del Consejo General del IETAM, dos propuestas; una para secretario y otra para secretaria formuladas por las Presidencias de los consejos distritales 11 Matamoros y 16 Xicoténcatl, respectivamente, las cuales de conformidad con las verificaciones efectuadas por las instancias internas y externas, relatados en los antecedentes, se corroboró que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley Electoral General, exceptuando el inciso k). Dichos requisitos son los relativos a no haber sido registrados como candidatas o candidatos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados/as para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente/a Municipal, Síndico/a o Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de candidaturas independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registros del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretaria y Secretario de los consejos distritales, propuestas que a continuación se relacionan:

Consejo Electoral	Propuesta
11 Matamoros	Jorge Iván Gutiérrez Benavides
16 Xicoténcatl	Carmen Yaneth Ramírez Ávalos

En ese sentido, a continuación, se presenta la reseña curricular de las personas propuestas:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 MATAMOROS
JORGE IVÁN GUTIÉRREZ BENAVIDES

El ciudadano cuenta con Licenciatura en Derecho por la Universidad del Atlántico, en su preparación profesional ha tomado Talleres relativos a Juicio de Divorcio Voluntario e Incausado, Taller de Juicio Oral en Materia Penal, Taller de Juicio de Amparo y Taller Divorcio Incausado, todos impartidos por la Universidad del Atlántico y Colegio de Estudios Multidisciplinario.

En su trayectoria laboral se ha desempeñado como Abogado litigante en Despacho jurídico, asimismo como Coordinador Ejecutivo en Banorte, Gestor de Cablevisión en la empresa Multimedios Cable, Verificador de crédito en Financiera independencia, Gestor de cobranza en Banco Azteca, actualmente se desempeña como Técnico de Capacitación Electoral en la Junta Distrital 04 del INE.

Por lo expuesto, se advierte que el licenciado cuenta con las habilidades necesarias para desempeñar las funciones inherentes al cargo, por lo que lo vislumbra con un perfil que puede abonar a los trabajos que por atribución legal le corresponden al órgano electoral para el cual está siendo propuesta.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16 XICOTÉNCATL

CARMEN YANETH RAMÍREZ ÁVALOS

La ciudadana es pasante de la Licenciatura de Administración de Empresas por el Instituto Mantense de Estudios Profesionales.

Cuenta con amplia experiencia en la materia electoral en virtud de haberse desempeñado como CAE en el Proceso Electoral 2007 con el entonces IEETAM, en el Proceso Electoral 2014-2015 con el INE, asimismo como Secretaria Técnica en el Proceso Electoral 2015-2016, por su parte en el Proceso Electoral 2017-2018 se desempeñó como Técnica de Organización, asimismo, ha incursionado en los órganos colegiados distritales y municipales como Consejera Propietaria en los Proceso Electoral 2018-2019 y 2020-2021. Actualmente se desempeña como Enlace Operativo del Consejo Distrital en el presente Proceso Electoral 2021-2022.

Por lo expuesto, se concluye que la ciudadana cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de Secretaria, en virtud de que es un puesto que requiere un perfil como lo manifiesta su experiencia electoral; es por ello que se vislumbra como una figura que puede abonar a las actividades que por atribución legal debe desempeñar el Consejo para el cual está siendo propuesta.

En tal virtud, del análisis de los preceptos legales y normativos invocados, así como de la valoración de los perfiles propuestos por la Presidencia de cada Consejo Distrital Electoral, la Comisión de Organización propone al Órgano Máximo de dirección de este Instituto Electoral, la designación de las personas que se mencionan en este considerando, como secretario y secretaria de los consejos distritales referidos, por lo que este Consejo General considera a la y el ciudadano propuestos como idóneos para desempeñar las funciones inherentes al cargo, a partir de la sesión de instalación del consejo respectivo, con efectos administrativos para su contratación a partir del 1 de marzo del año en curso.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 96, 99, 101, fracción XV, 105, 110 fracciones V y XXX, 113, 114, 143, 144 fracción II y 145, párrafo segundo, 147 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 8, fracción II, inciso d) y 25, fracción III y IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 2° y 6° del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Secretario y Secretaria de los consejos distritales electorales del 11 Matamoros y 16 Xicoténcatl, respectivamente, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo, quienes iniciarán funciones a partir del 1 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a la ciudadana y ciudadano, que fungirán como Secretaria y Secretario designados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales electorales del 11 Matamoros y 16 Xicoténcatl quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a las presidencias de los consejos distritales electorales correspondientes, para que, en la sesión inmediata siguiente que celebren, se realice la toma de protesta de ley a la Secretaria y Secretario designados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en la entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 09, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-17/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ADHESIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS A LA “RED DE MUJERES ELECTAS” EN TAMAULIPAS

GLOSARIO

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales del República Mexicana, A.C.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión de Igualdad	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Red	Red de Mujeres Electas

ANTECEDENTES

1. El 22 de agosto de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto LIX-959 expedido por la LIX Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por el cual se expide la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cuya última reforma aplicada fue publicada en el referido Periódico el 20 de enero de 2022.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal en materia político-electoral, en el que se dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.
3. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF, el Decreto por los que se expide la Ley Electoral General y la Ley General de Partidos Políticos.
4. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.

5. El 16 de febrero de 2018 se celebró la instalación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, teniendo como Observadores Permanentes al IETAM, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, con el objetivo de generar, recopilar y compartir información que visibilice la situación política de las mujeres y así lograr la igualdad sustantiva en el Estado y denunciar la violencia política que sufren las mujeres.
6. El 13 de abril de 2020, mediante Decreto publicado en el DOF, se aprobaron las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativas a la violencia política en razón de género, su concepto, prevención y protección, así como los elementos para considerar las conductas que se considera la comisión de un delito, la creación de comisiones especiales en la Fiscalía General de la República para su investigación, así como el lenguaje incluyente.
7. El día 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020; notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
9. El 1° de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó Sentencia al expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que ordena al INE la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
10. El 05 de febrero de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2021, el Consejo General del IETAM autorizó la adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021" en Tamaulipas.
11. El 06 de junio 2021 se llevó a cabo la Jornada Electoral en Tamaulipas, renovándose 43 presidencias municipales, 58 sindicaturas, 407 regidurías, 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa y 14 diputaciones de representación proporcional.
12. Al 30 de septiembre de 2021, al concluir el Proceso Electoral Ordinario 2021 – 2022, en Tamaulipas hay 279 mujeres propietarias, ocupando los cargos de elección popular entre presidencias, sindicaturas, regidurías y diputaciones locales.
13. El día 15 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
14. El 02 de febrero de 2022, posterior a la reunión virtual celebrada, en la cual se presentó el proyecto elaborado de manera coordinada entre la AMCEE, A.C. y el INE, se recibió mediante oficio dirigido a la Presidencia del IETAM, la invitación de adhesión a la Red de Mujeres Electas, los documentos correspondientes y se informó sobre el enlace que considera la AMCEE, A.C. para la Red, que corresponderá a la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
15. El 25 de febrero de 2022, la Comisión de Igualdad, celebró sesión ordinaria con el objeto de presentar entre otros documentos el presente proyecto de Acuerdo.

CONSIDERANDOS

Protección de los derechos humanos de las mujeres

- I. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, el párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- III. El artículo 5º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Pará" establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- IV. El artículo 7º de dicha Convención Interamericana prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
 1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
 8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.
- V. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995 (Plataforma de Acción de Beijing) como programa sobre derechos de las mujeres y las niñas, establece una agenda con visión de futuro para el empoderamiento de las mujeres, dentro de las 12 esferas de especial preocupación se encuentra, la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones.

Atribuciones del IETAM

- VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- VII. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- VIII. El artículo 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- IX. Los artículos 1º y 3º de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

- X. El artículo 4º en su fracción XXXII de la Ley Electoral Local establece que se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
- XI. El artículo 5º en su párrafo sexto de la Ley Electoral Local prevé que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XII. Los artículos 26, fracción VI y 40, fracción IX, de la Ley Electoral Local establecen que las y los aspirantes a candidaturas independientes, los candidatos y las candidatas independientes con registro, deberán de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- En el mismo sentido, les asiste esa prohibición a los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, en términos del artículo 222, fracción IV de la misma Ley.
- XIII. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.
- XIV. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la ley General.
- XV. El artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XVI. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- XVII. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVIII. Ahora bien, el artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dictando para ello los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIX. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.

- XX. Asimismo, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XXI. Los artículos 181, fracción V; 184, fracción IV y 186, fracción VII, de la Ley Electoral Local, establecen como impedimentos para ser electos como Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador, así como integrante de los Ayuntamientos, el haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política en razón de género.
- XXII. El párrafo segundo del artículo 217 de la Ley Electoral Local dispone que cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas en los procesos internos para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, el Consejo General del IETAM procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en la referida Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XXIII. El artículo 247, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, señala que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XXIV. En apego al artículo 299 de la Ley Electoral Local, cuando las autoridades, las servidoras o los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, sean responsables de conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionados o sancionadas.
- XXV. En el mismo sentido, el artículo 299 Bis de la Ley Electoral Local, establece las conductas materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este.
- XXVI. El artículo 8° Quáter de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
- Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
- XXVII. El artículo 8° Quinquies, fracción II de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, señala que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras conductas, a través de impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
- XXVIII. El artículo 11, inciso I), de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres contempla al IETAM en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (SIPASE), el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- XXIX. El artículo 67, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del IETAM, señala que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador, instruyendo la Secretaría Ejecutiva, el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, contemplando como conducta el ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- XXX. Derivado de la invitación formulada por la Presidenta de la AMCEE, dentro del Programa Operativo definido para el proyecto de la "Red de Mujeres Electas" para celebrar la Adhesión del IETAM a dicha Red Nacional en Tamaulipas, se adjuntó el formato de carta de adhesión, así como el programa operativo los cuales se ciñen bajo las premisas que se transcriben a continuación:

Adhesión de Mujeres Electas.

Considerando que:

- La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en el DOF el 13 de abril del 2020 y la posterior armonización de las leyes electorales locales a dicha reforma, pretenden prevenir y erradicar este tipo de violencia en contra de las mujeres.
- Que en el pasado Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, se renovaron los cargos para las 36 Diputaciones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como para los 43 Ayuntamientos del Estado.
- Esto conlleva a una coordinación entre las autoridades electorales, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, a fin de llevar a cabo el acompañamiento que AMCEE pretende dar a las mujeres que actualmente se encuentran en un cargo de elección popular.
- El objeto de la “Red de Mujeres Electas” es ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la VPRG en el ejercicio del cargo, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, a través de la postulación de un partido político, candidatura independiente, común o coalición, y que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.

Programa Operativo Edición 2022 de la Red de Mujeres Electas, proporcionado por la Consejera Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales, A.C.

I. Presentación:

Las mujeres a nivel mundial han emprendido desde hace décadas una lucha por sus derechos político electorales, primero para ser reconocidas como personas sujetas de derecho al igual que los hombres, alcanzando en México su derecho a votar y a ser votadas en el año de 1953 derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), y a raíz de que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), había realizado un llamado a los países miembros a reconocer los derechos políticos de las mujeres, ya que no podía considerarse democrático un país si más de la mitad de su población no participaba en la toma de decisiones .

De este modo, el sufragio femenino implicaba el reconocimiento a la igualdad en la participación política, el derecho de las mujeres a decidir y la posibilidad de ser postuladas y elegidas por a algún cargo de elección popular de representación pública, derecho que en principio sólo era ejercido por hombres. Y aunque la Constitución Federal, estaba reconociendo el derecho al voto de las mujeres, tanto activo como pasivo, la realidad a la que han tenido que enfrentarse era muy lejana a la letra de la constitución, convirtiéndose desde entonces en una lucha para ejercer sus derechos de manera libre de discriminación y violencia política en razón de género.

Desde el año de 1953, a sesenta y nueve años de distancia, las mujeres tenían que ajustarse a ser postuladas mediante cuotas de género, ya que, por voluntad de los partidos políticos estos no empoderaban y mucho menos las postulaban para cargos públicos. Cuotas que cabe mencionar, la legislación no establecía que ese porcentaje inferior era exclusivamente para las mujeres, es decir, si la cuota era un 70% sobre 30% estas podrían aplicarse para postular a 70% de mujeres frente a un 30% de hombres, sin embargo, las cuotas más bajas eran asumidas para ellas, siendo el vivo reflejo de la discriminación de la mujer.

Como parte de esta realidad, fue hasta la reforma de 2014 a la Constitución Federal, que trajo consigo el principio de “paridad de género”, dando por terminado las cuotas de género, pues lo cierto es, que las mujeres siempre han poseído ese derecho, y pese a que está blindado por tratados y acuerdos internacionales, este era frustrado, por lo que fue necesario la implementación de acciones afirmativas, que a la fecha han sido eficaces en la postulación de mujeres y en la etapa de resultados, lo que ha generado a nivel nacional y estatal importantes espacios en el poder público.

A partir de entonces, las mujeres han logrado avanzar de manera importante, pero también ello visibilizó la Violencia Política en Razón de Género (VPRG) la cual se ha recrudecido en la arena política, ante la resistencia de que lleguen al poder, cabe mencionar, que ésta se puede generar antes del proceso electoral, durante el mismo e incluso en el ejercicio del cargo, por lo que, se tuvieron que desplegar acciones en favor de las mujeres para brindarles apoyo legal e institucional en la protección de sus derechos políticos electorales.

De este modo nació la creación de la Red de Comunicación de Candidatas, con el objetivo de que de manera unida, la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C. (AMCEE), el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE’s) de cada estado de la República Mexicana, adoptaran la implementación de esta red a fin de que se brinde apoyo y dar seguimiento a casos de VPRG, que pudieran experimentar las candidatas durante el proceso electoral, y contribuir al acceso de las mujeres a los cargos públicos en igualdad de condiciones y libre de violencia, lo que le corresponde salvaguardar a todas las instituciones electorales.

Posteriormente, en 2019 llega la gran reforma, conocida como “paridad en todo”, que no solo impactaba en los cargos de elección popular, sino constitucionalmente, se reconocía la paridad en la integración de cualquier poder, órgano público sin distinción, ya sea, autónomo, paraestatal o descentralizado.

Como resultado de la implementación de la Red de Candidatas, se han obtenido importantes resultados y se ha logrado avanzar en la protección de sus derechos, se han visibilizado datos reales y el clima de VPRG que experimentan las candidatas en cada estado.

Pero, además, se ha expuesto por parte de las candidatas y de las que han sido electas, sobre la enorme necesidad de erradicar este tipo de VPRG en el ejercicio del cargo, toda vez que, ésta no termina cuando acaba un proceso electoral, sino que también se presenta en el desempeño del cargo, colocándose a la VPRG como uno de los principales obstáculos no solo para ser postuladas sino para que no pueda ejercer el cargo en condiciones de igualdad, libre de discriminación y de VPRG. De este modo, en la medida que no se erradiquen estas conductas las mujeres seguirán siendo impedidas de ejercer libremente sus derechos políticos electorales.

II. Introducción

En sincronía con lo anterior, nace “Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas”, y acorde a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Federal, la cual dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE’s, siendo ambas instituciones autónomas, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía, y que además de tener a su cargo la preparación, desarrollo, calificación de los procesos electorales y la información de los resultados, se encuentra la obligación de “vigilancia”. Siendo parte de sus actuaciones regirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En este contexto, la creación de la “Red de Mujeres Electas”, se considera una acción de cada organismo público ya sea nacional o local, encaminada al logro de la igualdad sustantiva, la consolidación de la democracia y la contribución en la erradicación de la VPRG.

III. Marco legal

La Constitución Federal, en su artículo 1, en sus párrafos del primero al tercero, establece que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En esta tesitura, tenemos que todas las normas de derechos humanos deben de interpretarse acorde con la Constitución Federal y de acuerdo a los tratados y acuerdos internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que es deber de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar y garantizar los derechos humanos, de acuerdo a los principios universales de interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Siendo el Estado, quien cuenta con las facultades legales prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte el párrafo quinto del citado artículo, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4 de la Constitución Federal, reconoce a la mujer y el hombre como iguales ante la ley.

Asimismo, el 18 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de VPRG, como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), se reformó el artículo 36, primer párrafo, y se adicionó un Capítulo IV Bis, denominado "De la Violencia Política" al Título II, compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter; un segundo párrafo al artículo 27; una fracción XIV al artículo 36; una Sección Décima Bis, denominada "Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales" al Capítulo III del Título III, compuesta por el artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En la citada LGAMVLV, en su artículo 20 Bis primer párrafo, se definió a la VPRG, como "toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo."

En el artículo 48 Bis, relativa a la Sección Décima Bis. Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, se establecieron las competencias de ambas autoridades administrativas, a efecto de:

1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;
3. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por su parte la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en el numeral 5 de su artículo 7, establece que los derechos político electorales, deberán ejercerse libres de Violencia Política en Razón de Género y Discriminación. Asimismo, en el artículo 442 Bis, se adoptó la definición de VPRG acorde a LGAMVLV, así como las conductas que estas las constituyen y quienes son sujetos de responsabilidad.

En el artículo 463 Bis, se señalan las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan VPRG, en el artículo 463 Ter, se establecieron las medidas de reparación integral, pudiendo considerando ordenar las siguientes: a) Indemnización de la víctima; b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; c) Disculpa pública, y d) Medidas de no repetición.

Dentro del 474 Bis, se estableció el procedimiento de sustanciación relativo a los asuntos relacionadas con VPRG.

IV. "Proyecto de "Red de Mujeres Electas"

- a. **OBJETIVO GENERAL:** En este contexto, nace la Red de Mujeres Electas, que tiene como objetivo ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la VPRG en el ejercicio del cargo, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, a través de la postulación de un partido político, candidatura independiente, común o coalición, y que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.
- b. **DEFINICIONES:** Para efectos del presente programa se entenderá por:

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C.
INE	Instituto Nacional Electoral
OPLÉ'S	Organismos públicos locales Electorales
RED DE MUJERES ELECTAS	Red de Mujeres Electas
VPRG	Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género
MUJER ELECTA	Aquella candidata que resultó electa para un cargo de elección popular y se encuentre en el ejercicio del mismo.

- c. **OBJETIVO ESPECÍFICO:** Que la AMCEE, el INE y los OPLÉ'S a través de la Red de Mujeres Electas sea un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral y que éstas que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular, brindándoles orientación, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención, así como en la erradicación de los posibles casos de VPRG que pudieran experimentar en el ámbito del ejercicio de su encargo.

Lo anterior, permitirá generar datos estadísticos sobre el clima de VPRG que viven las mujeres en el ejercicio del cargo, así como la construcción de acciones conjuntas preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia.

d. PROPÓSITOS: En esta tesitura, la Red de Mujeres Electas, persigue como propósitos:

- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre como ocurre la VPRG en el ejercicio del cargo, como prevenirla, atenderla y denunciarla. Conocer las instancias de apoyo a las que puede recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho.
- Crear una comunicación institucional con las mujeres que resultaron electas, con el objetivo de identificar casos que pudieran ser constitutivos de VPRG, así como generar sinergias que coadyuven a erradicar la VPRG y la discriminación en los espacios del poder público y que vulneren los derechos político electorales.
- Promover el registro en la Red de Mujeres Electas, y los beneficios de formar parte de la misma, así como de toda la información con la que contarán a su alcance a través de la misma.
- Brindar apoyo, asesoría, seguimiento y acompañamiento en el ámbito de las facultades de la institución electoral, sobre aquellos casos que pudieran experimentar las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- Llevar un registro sobre los casos relacionados de VPRG, que permitan generar datos estadísticos sobre el tipo de VPRG que se registre en el ejercicio del cargo, que servirán como insumos a diversas instancias y que visibilicen la gravedad de esta conducta, en busca de nuevas estrategias para combatirla y erradicarla.
- Generar vínculos estratégicos, con las mujeres electas y medios de comunicación, que permitan llevar desde su competencia, acciones conjuntas o individuales, preventivas y de divulgación, que tengan como fin comunicar, prevenir y atender casos de VPRG.

e. LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y ACCIONES: Para efectos de llevar cabo la vinculación, se deberá realizar mediante las siguientes líneas estratégicas y acciones:

- **LÍNEA PREVENTIVA:** Consistente en promover acciones para dar a conocer la Red de Mujeres Electas, y los beneficios de formar parte de ella, que les permitirá conocer cómo deben ejercer sus derechos político electorales en el ejercicio del cargo libre de VPRG y discriminación, así como allegarse de insumos que les permitan combatir la VPRG.

Acciones:

- Promover la Red de Mujeres Electas.
- Generar insumos sobre la VPRG (Trípticos, infografías, folletos, etc.) encaminadas a las acciones de VPRG que pudieran ocurrir en el ejercicio del cargo y que afecten los derechos político electorales de las mujeres electas, y un directorio de las instancias a las cuales puede recurrir.
- Generar un directorio y mantener contacto con las mujeres electas a través de la persona autorizada del Instituto, donde podrán ser escuchadas y se les puede brindar apoyo y acompañamiento.
- Para la divulgación de la información se podrán elaborar videos en los cuales las consejeras del INE o del OPLE, expliquen los aspectos esenciales de la VPRG que pudiera generarse en el ejercicio del cargo y los beneficios de formar parte de la red.
- **LÍNEA FORMATIVA:** Llevar a cabo acciones de formación, promoción de registro, sensibilización y sinergias, sobre que es la VPRG que pudiera generarse en el ejercicio del cargo, como identificarla, prevenirla y atenderla, mediante insumos de formación y divulgación.

Acciones:

- Llevar a cabo capacitaciones de información y sensibilización sobre la VPRG para las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- Se entregará a las mujeres electas cuestionario sobre las acciones que estiman necesarias para erradicar la VPRG en el ejercicio del cargo.
- Se brindará información sobre el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPRG y sus efectos.
- Se podrán realizar reuniones con las mujeres electas a fin de generar propuestas y líneas de acción en VPRG, que permitan detectar y generar acciones para erradicar la VPRG en el ámbito de las competencias que le correspondan a cada parte involucrada.
- **LÍNEA SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN:** Acorde a las competencias de cada institución electoral, asesorar y canalizar a las mujeres electas ante supuestos casos de VPRG a las diversas instancias, administrativas y/o jurisdiccionales.

Acciones:

- Efectuar seguimiento y/o monitoreo al ejercicio del cargo de las mujeres electas con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPRG.
 - Registrar insumos y dar seguimiento sobre los posibles casos de VPRG y denuncias que presenten las mujeres electas ante los OPLE'S u otras instancias de la cual se cuente con la información.
 - Conocer y mantener comunicación en línea con las integrantes registradas de la Red para compartir información.
 - Dentro de las facultades de la institución electoral, mediante la persona designada para ello, orientar a las mujeres electas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPRG, y canalizar a la dependencia gubernamental correspondiente para su oportuna atención, brindando acompañamiento.
 - Llevar un control y seguimiento del contexto socio-político de la entidad, que permita trabajar en las estrategias especiales a implementar e identificar las principales conductas de VPRG que sufren las mujeres electas.
 - Realizar reuniones de trabajo, que permitan verificar, avances o áreas de oportunidad, con las mujeres electas u otros aliados estratégicos, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de cada autoridad.
 - Asimismo, en el ámbito de sus atribuciones celebrar convenios con medios de comunicación y difusión que pudiera identificar y dar aviso al INE y a los OPLE's sobre algún posible caso de VPRG contra alguna mujer electa, toda vez que, estos juegan un papel muy importante en la vida pública y política de nuestra sociedad.
- **LÍNEA DE DENUNCIAS Y MEDIDAS:** De acuerdo al ámbito de la competencia del INE y de cada OPLE, incoar de manera oficiosa procedimientos especiales por posibles casos de VPRG y seguimiento a las medidas de protección o cautelares de las mujeres electas, cuya información debe ser estrictamente garantizando la protección a sus datos personales.

Acciones:

- Llevar un registro sobre las denuncias de VPRG u oficiosas ante el Instituto Electoral; de las medidas de protección y cautelares solicitadas, para concentrar la información en una base de datos nacional en poder de AMCEE y generar los informes trimestrales y final correspondientes.
- **LÍNEA DE EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA:** Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y estadística de los registros sobre los casos de VPRG, así como de cada una de las actividades a realizar por parte de la Red de Mujeres Electas.

Acciones:

- Se enviarán de forma trimestral informes sobre los casos de VPRG, medidas cautelares y de protección que hayan solicitado las mujeres electas, desde la implementación de la Red hasta la terminación del encargo del proceso electoral de que se trate, el cual se registrará conforme a las fechas plasmadas en el presente programa.
 - Se rendirá un informe final, el cual será entregable los primeros 10 días de haber concluido la vigencia de la Red de Mujeres Electas del Instituto Electoral de que se trate.
 - Se mantendrá comunicación permanente y reuniones virtuales, entre las instancias participantes, con el fin de cumplir con los objetivos y propósitos de la Red de Mujeres Electas.
 - La información recabada servirá para el intercambio de experiencias y acciones en pro de la erradicación de la VPRG en el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres electas, así como, insumos estadísticos que permitan visibilizar la VPRG en el ejercicio del cargo.
- f. **INSTANCIAS PARTICIPANTES:** Instancias participantes y quienes lo operarán.

AMCEE: Mediante la Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.

INE: Consejera Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.

OPLE: A través de la Asociada AMCEE que funja como Titular de la Comisión de Igualdad de Género o vocal de la misma, así como su Unidad o Secretaría Técnica.

g. PÚBLICO AL QUE VA DIRIGIDO:

Se encuentra dirigido a todas las mujeres electas que hayan sido candidatas postuladas por un partido político, candidatura independiente, candidatura común o coalición, que se encuentre en el ejercicio del cargo público de elección popular.

h. VIGENCIA DE LA RED DE MUJERES ELECTAS:

La vigencia de la Red de Mujeres Electas, dará inicio una vez que sea aprobada por las instancias participantes y su vigencia será por el periodo del cargo que derive del proceso electoral de que se trate.

Las Mujeres Electas formará parte de la Red a partir del registro y hasta que culmine el periodo del ejercicio del cargo del que haya resultado electa del proceso.

i. PROGRAMACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y FINAL:

Para efectos de la rendición de los informes, estos se rendirán de forma trimestral, y entregables los primeros diez días del mes inmediato, debiéndose rendir cuatro informes al año, en las fechas forma siguiente:

Informe	Corte del periodo	Fecha (primeros 10 días)
Primer informe	Enero-Marzo	Del mes de abril
Segundo informe	Abril-Junio	Del mes de julio
Tercer informe	Julio-Septiembre	Del mes de octubre
Cuarto informe	Octubre-Diciembre	Del mes de enero del nuevo año.
Informe final	-	Al término de la vigencia de la Red de Mujeres Electas.

Cabe preciar que el número de informes total, también dependerá de la fecha en que se implemente la Red de Mujeres Electas por cada institución electoral participante, sin embargo, los cortes de cada periodo deberán sujetarse a las fechas ya señaladas con independencia del inicio de la red.

El informe final se deberá rendir los 10 días posteriores a que culmine la vigencia de la Red de Mujeres Electas, implementada por la institución electoral de que se trate.

j. ACCIONES CONJUNTAS ENTRE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES:

Con el fin de alcanzar los objetivos y propósitos señalados de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, las instancias participantes seguirán lo siguiente:

1. Adoptar el logotipo de este programa para que cada OPLE inserte el nombre de la entidad federativa que lo operará, procurando con esto que se unifique y distinga a la Red de Mujeres Electas.



2. Por parte de AMCEE se designará una Consejera Coordinadora General del programa, quién será el enlace de información y de recepción de los informes y ésta a su vez rendirá informe a la Presidencia de AMCEE para ser remitidos al INE.

3. La institución electoral, nacional o local efectuará el seguimiento o monitoreo del cargo de las mujeres electas, con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMRG. Solo en su caso, y dentro de las facultades de la institución electoral podrá orientar a la mujer electas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de VPRG, y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.

k. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los informes y reportes que se remitan o se generen como parte de la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigentes en cada entidad federativa.

Conclusión

XXXI. Del análisis del bloque de normatividad legal descrito en los considerandos anteriores; con la finalidad de atender lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política Federal que establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género o que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las mujeres candidatas a cargos de elección popular.

En ese sentido, este Instituto Electoral, a fin de contribuir desde su competencia como autoridad administrativa en materia electoral, en aras de maximizar, promover, proteger los derechos y libertades de las mujeres, determina adherirse a la "Red de Mujeres Electas" en Tamaulipas, por las razones expuestas en este considerando. Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero, párrafo tercero, párrafo quinto, 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 5º, 7º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 4º, fracción XXXII, 5º, párrafo sexto, 26, fracción VI, 40, fracción IX, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I, 115, párrafo primero, 181, fracción V; 184, fracción IV y 186, fracción VII, 217, 222, fracción IV, 247 párrafo segundo, Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 8º Quáter, 8º Quinquies fracción XII y 11, inciso l) de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la "Red de Mujeres Electas" en Tamaulipas; en los términos señalados en el apartado de Conclusiones, facultándose al Consejero Presidente para la suscripción de la misma.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que por su conducto se haga del conocimiento de las personas integrantes de la referida Comisión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y en su momento a las candidaturas independientes registradas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades Administrativas del Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas a fin de que lo hagan del conocimiento de sus respectivos consejos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Los objetivos específicos, ejes de acción, líneas estratégicas y de acción previstos en el Programa Operativo, así como, en su caso, el seguimiento o monitoreo de campañas a realizarse conforme al plan operativo que defina la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se aplicarán en aquello previsto en la normatividad electoral vigente para el Estado de Tamaulipas o bien en lo que no contravenga a la misma.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 09, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-18/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LA ADHESIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS A LA “RED NACIONAL DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ÁMBITO ESTATAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022” EN TAMAULIPAS**GLOSARIO**

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales del República Mexicana, A.C.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión de Igualdad	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
Red de Candidatas	Red Nacional de Candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales locales

ANTECEDENTES

1. El 22 de agosto de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto LIX-959 expedido por la LIX Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por el cual se expide la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cuya última reforma aplicada fue publicada en el referido Periódico el 20 de enero de 2022.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal en materia político-electoral, en el que se incluyen la denominación, estructura, funciones y objetivos de entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en INE.
3. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF, el Decreto por los que se expide la Ley Electoral General y la Ley General de Partidos Políticos.
4. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los decretos LXII-596 y LXII597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.
5. El 16 de febrero de 2018 se celebró la instalación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, teniendo como Observadores Permanentes al IETAM, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, con el objetivo de generar, recopilar y compartir información que visibilice la situación política de las mujeres y así lograr la igualdad sustantiva en el Estado y denunciar la violencia política que sufren las mujeres.
6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 de enero de 2020
7. El 13 de abril de 2020, mediante Decreto publicado en el DOF, se aprobaron las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativas a la violencia política en razón de género, su concepto, prevención y protección, así como los elementos para considerar las conductas que se considera la comisión de un delito, la creación de comisiones especiales en la Fiscalía General de la República para su investigación, así como el lenguaje incluyente.

8. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020; notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
10. El 1° de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia al expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que ordena al INE la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
11. El 28 de enero de 2021 el Consejero Presidente del IETAM recibió la invitación por parte de la AMCEE para adherirse al proyecto de la “Red de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021”, con el objetivo de estar en contacto con las mujeres que sean postuladas a los distintos cargos de elección popular y se pueda brindar un acompañamiento y orientación en casos de violencia política, generando acciones concretas para erradicarla, formando el IETAM parte de la Red.
12. El 05 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2021, por el que se autoriza la adhesión del IETAM a la “Red de candidatas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021” en Tamaulipas.
13. El día 15 de junio de 2021, cumpliendo con los objetivos de la Red y brindando los informes de manera quincenal, respecto a las acciones y casos en materia de prevención, atención y sanción de violencia política contra las mujeres en razón de género, se rindió un informe final sobre los resultados del Proceso Electoral 2020 – 2021 en Tamaulipas.
14. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión de Igualdad.
15. EL 27 de enero de 2022, se recibió vía correo electrónico por la Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Consejera Electoral del Instituto Electoral de Sinaloa y Presidenta de la AMCEE, la invitación para unirse y concretar la colaboración institucional de este Organismo Electoral, para la ejecución de la “Red de Candidatas y para dar seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2022, con la certeza de que garantizará la prevención, detección y erradicación de cualquier conducta considerada como violencia política en contra de las candidatas durante las etapas del Proceso Electoral Ordinario 2021 – 2022.
16. Los días 01 y 02 de febrero de 2022, la AMCEE, llevó a cabo reuniones de trabajo a efecto de informar sobre el objetivo de la “Red de Candidatas” y proporcionar documentos referentes a la implementación de la misma.
17. El día 03 de febrero del presente año, la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad, tuvo comunicación con la Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y Presidenta de la AMCEE, exponiendo que por parte del IETAM, a la presente fecha, solo se tiene conocimiento de la participación de precandidatos del género masculino y al ser el objetivo de la Red de candidatas la comunicación permanente con las candidatas postuladas por partidos políticos, coaliciones e independientes, es decir es dirigida a las mujeres que participan para cargos de elección popular a efecto de brindar un acompañamiento y orientación en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de acciones concretas para prevenirla, atenderla y erradicarla.
18. El 22 de febrero de 2022, mediante oficio PRESIDENCIA/0473/2022 signado por el Consejero Presidente de este Instituto, se reafirmó el interés primordial de este órgano electoral de brindar un acompañamiento, así mismo se designó a la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad como enlace con la Red de candidatas.
19. El 25 de febrero de 2022, la Comisión de Igualdad, celebró sesión ordinaria con el objeto de presentar entre otros documentos el presente proyecto de Acuerdo.

CONSIDERANDO

Protección de los derechos humanos de las mujeres

- I. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, el párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- III. El artículo 5º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- IV. El artículo 7º de dicha Convención Interamericana prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
 1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
 8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Atribuciones del IETAM

- V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- VI. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VIII. Los artículos 1º y 3º de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de

organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

- IX. El artículo 4º en su fracción XXXII de la Ley Electoral Local establece que se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
- X. El artículo 5º en su párrafo sexto de la Ley Electoral Local prevé que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XI. Los artículos 26, fracción VI y 40, fracción IX, de la Ley Electoral Local establecen que las y los aspirantes a candidaturas independientes, los candidatos y las candidatas independientes con registro, deberán de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- En el mismo sentido, les asiste esa prohibición a los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, en términos del artículo 222, fracción IV de la misma Ley.
- XII. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.
- XIII. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV. El artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XV. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- XVI. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- El artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dictando para ello los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVII. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.

- XVIII. Asimismo, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XIX. El artículo 184, establece los impedimentos para obtener el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado por elección, y en su fracción IV se refiere a estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XX. El párrafo segundo del artículo 217 de la Ley Electoral Local dispone que cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas en los procesos internos para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, el Consejo General del IETAM procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en la referida Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XXI. El artículo 247, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, señala que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XXII. En apego al artículo 299 de la Ley Electoral Local, cuando las autoridades, las servidoras o los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, sean responsables de conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionados o sancionadas.
- XXIII. En el mismo sentido, el artículo 299 Bis de la Ley Electoral Local, establece las conductas materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este.
- XXIV. El artículo 8° Quáter de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
- XXV. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
- XXVI. El artículo 8° Quinquies, fracción II de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, señala que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras conductas, a través de impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
- XXVII. El artículo 11, inciso I), de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres contempla al IETAM en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (SIPASE), el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- XXVIII. El artículo 67, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del IETAM, señala que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador, instruyendo la Secretaría Ejecutiva, el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, contemplando como conducta el ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- XXIX. Derivado de la invitación formulada por la Presidenta de la AMCEE, dentro del Programa Operativo definido para el proyecto de la "Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2021-2022" para celebrar la Adhesión del IETAM a dicha Red Nacional en Tamaulipas, se adjuntó el formato de carta de adhesión, así como el programa operativo los cuales se ciñen bajo las premisas que se transcriben a continuación:

Adhesión a la Red Nacional de Candidatas.

Considerando que:

- El Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 será atípico, en virtud de que se realizará en el contexto de las medidas sanitarias impuestas por el COVID-19.
- La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en el DOF el 13 de abril del 2020 y la posterior armonización de las leyes electorales locales a dicha reforma, pretenden prevenir y erradicar este tipo de violencia en contra de las mujeres.
- Que en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, se renovará la gubernatura del Estado de Tamaulipas.
- Esto conlleva a una coordinación entre las autoridades electorales, el INE y los OPL, a fin de llevar a cabo el acompañamiento que AMCEE pretende dar a las mujeres que deseen contender por una candidatura y, posteriormente, a un cargo de elección popular.
- El objeto de la "Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2021-2022", es apoyar a las mujeres postuladas a los distintos cargos de elección popular, para brindarles acompañamiento y orientación en caso de sufrir violencia política, generando acciones concretas para combatirla.

Programa Operativo de la Red Nacional de candidatas, proporcionado por Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales, AMCEE, A.C.

I. Presentación

Derivado de las reformas a diversos ordenamientos federales en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el 13 de abril de 2020, se reformaron y adicionaron disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A nivel local el 13 de junio de 2020 se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones aprobadas en junio de 2020, por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

En cuanto a la paridad, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala, en su artículo 20, fracción II, base D, que en términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatas de un solo género, a un mismo órgano de representación política. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto constitucional para garantizar la paridad de género.

La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET) En el artículo 4, fracción XXXII, se incorpora el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género. Se establece en el artículo 6 párrafo sexto, que los derechos político electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Se señala en sus artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186 fracción VII, como impedimento para ser Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado o Miembros del ayuntamiento, el estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La propaganda en las precampañas y campañas electorales deberán de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, como se señala en el artículo 247. En el artículo 299 Bis establece las conductas infractoras por violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste: I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

En la reforma local se definió la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y se determinó quienes la ejercen, los tipos de conductas que configuran violencia política contra la mujer en razón de género y cuáles son los procedimientos o quejas que pueden presentar ante las autoridades electorales.

De igual forma, el Instituto Electoral de Tamaulipas, es el Organismo Público Local Electoral responsable de organizar las elecciones estatales en términos de lo que dispone el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, los artículos 1º y 3º de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

Características del Instituto Electoral de Tamaulipas

Según lo establecido el artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, define la Autoridad Administrativa Electoral que tendrá a su cargo la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:

1. El organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
2. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
3. El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
4. El Instituto Electoral de Tamaulipas contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en términos de dicha ley.
5. Cada partido político contará con un representante propietario y un suplente ante el Consejo General en dicho órgano. Dichos representantes serán acreditados por la persona o el órgano partidista que cuente con facultades para ello, de conformidad con las normas internas del instituto político que corresponda.
6. La Consejera o el consejero Presidente y las consejeras y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Constitución Federal y la ley general aplicable.
7. Las consejeras y los consejeros electorales estatales deberán ser originarios del Estado de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley general aplicable.

...

II. Introducción

De acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Que tanto en el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales son autónomos, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía, y tienen a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

Que sus actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Por ello, la creación de la Red de Comunicación de Candidatas en el Estado de Tamaulipas, como parte de la Red Nacional impulsada por la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales Estatales se considera una acción de este Instituto Electoral encaminada al logro de la igualdad sustantiva.

Para efectos del presente programa se entenderá por:

AMCEE: Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales Estatales de la República Mexicana, A.C.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPEL: Organismo Público Local Electoral.

Red de candidatas: A la Red Nacional de Candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales locales.

VPMG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

III. Objetivo General:

Generar una red de comunicación permanente con las candidatas a los diversos cargos de elección popular, postuladas por partidos políticos, coaliciones e independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2022 del Estado de Tamaulipas, a efecto de brindar un acompañamiento y orientación en casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, a través de acciones concretas para prevenir, atender y erradicarla.

IV. Objetivos Específicos y Ejes de acción

Primero: Informar a las candidatas sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo pueden denunciarla, en caso de que se presente.

Segundo: Monitorear o dar seguimiento a las campañas electorales locales, con el objeto de identificar casos que pudieran ser constitutivos de violencia política de género. El acompañamiento, seguimiento o monitoreo se dará con el objeto de visibilizar cualquier acto de violencia política que las mujeres puedan sufrir durante las campañas en ejercicio de sus derechos político-electorales en su vertiente pasiva y eventualmente y sólo dentro de las facultades del IETAM se podrá canalizar u orientar a las candidatas a las diversas instancias competentes para conocer del caso concreto posiblemente constitutivo de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Tercero: Llevar un registro de las denuncias que se presenten, para concentrar la información en una base de datos nacional que será presentada en un informe final después del proceso electoral.

Estos objetivos se concretan en tres acciones:

- 1.- Informar a las candidatas, en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género, las instancias en las que se puede denunciar, así como el vínculo ante el IETAM
- 2.- Solicitar el consentimiento de las candidatas para el uso de sus datos personales de conformidad con el artículo 8 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, para que personal del Instituto Electoral pueda dar seguimiento, durante las campañas, a aquellos actos que pudieran configurar violencia política en su contra.
- 3.- La información que se recabe será a través de los formatos y recopilada por la AMCEE, a través de una Consejera Electoral designada. Dicha información se procesará en conjunto con el INE para presentarlo posteriormente.

Para lo anterior, se proponen las siguientes acciones en el IETAM con base en las líneas estratégicas y objetivos estratégicos sugeridos por la AMCEE:

Línea estratégica	A) Promoción
Objetivo Estratégico	Promover actividades que generen prácticas preventivas de la violencia política contra las mujeres en razón de género, con el fin de que las mujeres políticas puedan ejercer sus Derechos político-electorales.
Acciones del IETAM	Solicitar los nombres, números de teléfonos y correos electrónicos de las candidatas para invitarlas a integrarse a la Red.
	Invitarlas a visitar el link del micrositio del apartado correspondiente a Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del IETAM https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/index.aspx
	Compartir, mediante correo electrónico a cada candidata, la Guía para denunciar Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y demás formatos del micrositio del apartado correspondiente a Materiales didácticos del Micrositio de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del IETAM https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/index.aspx
	Realizar seminarios, cursos o pláticas relativas a la materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
	Difusión mediante infografías en las redes sociales y colocando un banner en la página institucional donde se dé a conocer que el IETAM forma parte de la AMCEE.
	Proporcionar invitaciones del IETAM o de otras dependencias donde se impartan foros o videoconferencias en la materia, ya sea por correo electrónico o WhatsApp.

Línea estratégica	B) Implementación
Objetivo Estratégico	Integración de la Red para brindar acompañamiento, información y orientación a las mujeres que participen en los procesos electorales locales 2022 libres de violencia política.

Acciones del IETAM	Obtención del consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red.
	Integrar un directorio de candidatas registradas a cargos de elección popular, que contenga al menos: nombre completo, cargo y vía por la que participa, dirección de correo electrónico, número de teléfono personal.
	Elaborar una lista de difusión o grupo de una sola vía en la red social WhatsApp, a efecto de poder remitir cada semana, información objetiva y sintetizada que contribuya a conocer y prevenir la VPMG.
	Habilitar un correo electrónico donde se pueda enviar diversa documentación aprobada por el Consejo General o de otras Instituciones respecto a la materia.

Línea estratégica	C) Seguimiento/monitoreo
Objetivo Estratégico	Dentro de la competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, canalizar u orientar a las personas que se consideren estar en un supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género a las diversas instancias competentes, según el caso concreto.
Acciones del IETAM	Designar a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su titular, para conocer y atender llamadas o correos electrónicos para agendar una cita virtual o presencial, en la que se proporcione orientación cuando la candidata solicite.
	Elaborar un registro de las incidencias de casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres en razón de género, que se susciten en el PEEO 2022.
	Realizar un seguimiento de medios de comunicación escritos y audiovisuales, a través de una institución pública de educación superior, para identificar el tratamiento que éstos dan a las candidatas durante el periodo de campañas electorales a la Gubernatura, Presidencias Municipales y Diputaciones de ambos principios.
	Elaborar reportes quincenales, para remitir a la AMCEE: 18 de abril, 2 y 16 de mayo y 1 de junio, todos de 2022.
	Llevar una bitácora de las actividades elaboradas referentes al tema.
	Coordinar la agenda de las reuniones una vez al mes entre las consejerías titulares de las comisiones de igualdad, de paridad o las que al efecto las atribuciones correspondientes con AMCEE.

Línea estratégica	D) Evaluación
Objetivo Estratégico	Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y monitoreo de las actividades que se realicen.
Acciones del IETAM	Intercambio de experiencias entre los distintos OPLES.
	Reportes quincenales de donde derivará el Informe Final.
	Gráficas de los casos de VPMG.

V. Instancias Participantes y quienes lo operarán.

- AMCEE

La Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.

- INE

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.

- Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.

VI. A quienes va dirigido y el período de conformación de la Red.

La población objetivo de este programa son las candidatas a cargos de Gubernatura, Presidencias Municipales y Diputaciones de ambos principios, que participen en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2022.

La duración de la Red será al inicio y hasta la conclusión de las campañas electorales:


ACTIVIDAD	REFERENCIA NORMATIVA	PERIODO		DURACIÓN
		INICIO	TÉRMINO	
Período en que las candidatas y candidatos podrán realizar campañas electorales de la elección de Gobernatura ¹	Artículo 20, fracción II, D de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 255 de la Ley Electoral de Tamaulipas, IETAM-A/CG-102/2021	3 de abril de 2022	1 de junio de 2022	Duración máxima: 60 días

¹⁻² Datos obtenidos del Cronograma Electoral dado a conocer en la sesión extraordinaria No. 59, de fecha 12 de septiembre de 2021.

VII. Estrategias.

Para cumplir el objetivo general y los propósitos señalados se seguirá lo siguiente:

a) Acciones a desplegar:

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
1) Adoptar el logotipo de este programa para que en cada OPLE inserte el nombre de la entidad federativa que lo operará, procurando con esto que se unifique y distinga a la Red de Candidatas.	 <p>RED NACIONAL DE CANDIDATAS amcee</p> <p>INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</p>

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
2. Por parte de AMCEE se designará una Consejera como Coordinadora General de la Red y una consejera responsable por cada OPLE, ésta última será quien presida las comisiones de igualdad o su equivalente en cada instituto, o bien, quien designe AMCEE.	Por parte del IETAM se designa a la Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
3. A la población objetivo se le comunicará en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género y sus diversas manifestaciones en las que puede presentarse esta problemática, pudiendo ser a través de díptico, tríptico o infografías con base en la Guía para la Atención de la VPMRG.	<p>Impartir el Curso "Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género".</p> <p>Propuesta de plática relativa a la violencia digital y censura en redes sociales.</p>

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
4. A las candidatas se les proporcionará un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.	<p>Guía para denunciar violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Directorio con los datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales donde se pueda presentar una queja por VPMG.</p>

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
5. Habilitar una línea telefónica de forma exclusiva para atender a las candidatas y orientarlas en materia de violencia política contra la mujer por razón de género.	<p>Habilitar una línea de telefonía celular con cobertura estatal, acceso a internet y capacidad de operación de la red social WhatsApp para ser la vía directa de comunicación de las candidatas con la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM</p> <p>El horario de atención será de será aquel que determine el IETAM</p> <p>La Unidad de Género y No Discriminación del IETAM deberá informar a las integrantes de la red sobre sus derechos políticos electorales, los recursos que puede presentar y las instancias a las que puede recurrir en caso de ser víctima o testigo de un caso de VPMG.</p>

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
	De igual forma, esta línea servirá para crear una lista de difusión a través del WhatsApp y poder remitir información respecto al tema.

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
6. Cada instituto electoral, dentro de su estrategia de difusión de información y monitoreo a las campañas de las candidatas, podrá solicitar el consentimiento expreso de las mismas para darles seguimiento durante sus campañas, dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales.	Se realizará un seguimiento de medios de comunicación local, a través de una institución pública de educación superior, a efecto de monitorear si los medios de comunicación publican casos o acciones que puedan constituir VPMG.

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
7. Para la divulgación de la información se elaborarán videos en los cuales las consejeras del INE o del instituto electoral expliquen los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar.	En coordinación con la Unidad de Comunicación Social se podrán grabar y difundir videos, donde participen las consejeras y los consejeros electorales del IETAM para contribuir a la prevención de la VPMG.

b). Seguimiento campañas de candidatas en los procesos electorales locales.

1. El IETAM efectuará el seguimiento de las campañas con la colaboración de una institución de educación superior, con finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMG.

2. En su caso, y sólo dentro de las facultades del IETAM podrá orientar a las candidatas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.

Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará un formato modelo, el cual estará a disposición de las candidatas en el Micrositio de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del IETAM <https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/index.aspx>

c) Informe y base de datos.

1. La Consejera titular de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, designada por la AMCEE como su representante en la entidad, correspondiente deberá elaborar un reporte quincenal de acuerdo con los formatos propuestos.

2. La Consejera responsable de la Coordinación General de la Red de Candidatas 2022 designada por la AMCEE, Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), una vez recopilados los reportes quincenales, elaborará un concentrado mensual donde se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, este concentrado será remitido al Consejo Directivo de la AMCEE quien, a su vez, lo remitirá a la Consejera titular de la Comisión de Igualdad del INE.

3. Al concluir el proceso electoral, se elaborará y presentará un informe final conforme lo señalado en los puntos anteriores.

d) Protección de datos personales

Los informes y reportes a que se refiere el inciso c), en caso de contener datos personales al momento de ser transferidos a terceros deberán ser advertidos de la responsabilidad de su resguardo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tamaulipas.

Conclusión

Del análisis del bloque de normatividad legal descrito en los considerandos anteriores; con la finalidad de atender lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política Federal que establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género o que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las mujeres candidatas a cargos de elección popular;

En ese sentido, este Instituto Electoral, a fin de contribuir desde su competencia como autoridad administrativa en materia electoral, en aras de maximizar, promover, proteger los derechos y libertades de las mujeres, determina adherirse a la "Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para que conforme a sus atribuciones legales y en la medida de sus posibilidades pueda dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022" en Tamaulipas, por las razones expuestas en este considerando.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero, párrafo tercero, párrafo quinto, 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 5º, 7º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 4º, 5º, párrafo sexto, 26, fracción VI, 40, fracción IX, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I, 115, párrafo primero, 181, fracción V; 184, fracción IV y 186, fracción VII, 217, 222, fracción IV, 247 párrafo segundo, Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 8º Quáter, 8º Quinquies fracción XII y 11, inciso I) de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022" en Tamaulipas; en los términos señalados en el apartado de Conclusiones del Considerando XXIX del presente Acuerdo, facultándose al Consejero Presidente para la suscripción de la misma.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que por su conducto se haga del conocimiento de las personas integrantes de la referida Comisión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y en su momento a las candidaturas independientes registradas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades Administrativas del Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia, a efecto de que lo hagan del conocimiento de sus respectivos consejos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Los objetivos específicos, ejes de acción, líneas estratégicas y de acción previstos en el Programa Operativo, en su caso, el seguimiento o monitoreo de campañas a realizarse conforme al plan operativo que defina la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se aplicarán en aquello previsto en la normatividad electoral vigente para el Estado de Tamaulipas o bien en lo que no contravenga a la misma.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 09, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No. IETAM-A/CG-19/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO AL TRATAMIENTO DEL FORMATO 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA PARA LAS CANDIDATURAS A REGISTRAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, DERIVADO DE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020

GLOSARIO

Comisión de Igualdad	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General de INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convención de Belém Do Pará	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
DEPPAP	Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Acceso	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de paridad, igualdad y No Discriminación	Reglamento de paridad, igualdad y no discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UIGyND	Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.
VPG	Violencia Política en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

4. En fecha 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo de Clave INE/CG269/2020, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulados.
5. En esta propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
6. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación.
7. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. El 4 de noviembre de 2020, se recibió en Oficialía de Partes del IETAM, escrito suscrito por las Constituyentes CDMX Feministas, y el Colectivo 50+1 Capitulo Tamaulipas, mediante el cual solicitan la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentre en ninguno de los supuestos contenidos en el Capítulo VIII, artículo 32 de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG.
9. En fecha 2 de diciembre de 2020, mediante oficio número PRESIDENCIA/1894/2020, se realizó, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, consulta sobre el tema 3 de 3 contra la violencia, contenida en los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG.
10. El 9 de diciembre 2020, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, se remitió a este Órgano Electoral, oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/8019/2020, firmado de manera electrónica por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual dio respuesta a la consulta señalada en el antecedente previo.
11. El 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG688/2020, el Consejo General del INE aprobó la modificación a la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.
12. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020 relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.
13. El 05 de febrero de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-017/2021, se aprobaron los lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, así mismo los OPL electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus Ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

VIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

IX. El artículo 101, fracción XVII, de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá la función de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

X. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. De conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XII. De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir acuerdo, lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b).

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto en la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, **como lo es en el presente caso**, lo anterior conforme a la Tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"**¹. Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé, lo cual, en el presente caso, deriva de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal.

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,XCIV/2002>

En este tenor, la emisión del presente acuerdo obedece a la necesidad que tiene este Órgano Electoral de desempeñar sus atribuciones establecidas en la Ley, a fin de evitar actos que pretendan menoscabar o anular derechos y libertades de las personas.

XIII. Derivado de lo contenido en el artículo 32 de los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021.

XIV. El artículo 23, incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, contempla las atribuciones de la Comisión de Igualdad, destacando el seguimiento que debe dar en la postulación de las candidaturas de los partidos políticos y las candidaturas independientes, vigilando que se cumpla con el principio de paridad entre los géneros y los criterios para la no discriminación, así como, impulsando acciones orientadas para promover la igualdad de género, no discriminación y la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la entidad.

Derechos de la ciudadanía

XV. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. El artículo 4º de la Constitución Política Federal, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

XVII. El artículo 34 de la Constitución Política Federal señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

XVIII. Los artículos, 35, fracción II de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. El artículo 7º, numerales 3 y 5 de la Ley Electoral General, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley; los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XX. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 16, párrafo tercero, que todas las personas que habitan en el Estado gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Política Federal establece.

De los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM

XXI. El artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dicta que son derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

XXII. El artículo 25, numeral 1, incisos b), t) y u) de la Ley de Partidos, establece que son obligaciones de los partidos políticos abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso; y sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXIII. El artículo 37, numeral 1, inciso g) de la Ley de Partidos, menciona que los partidos políticos en la declaración de principios deben de establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley Electoral General, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

XXIV. El artículo 39, numeral 1, inciso g) de la Ley de Partidos, dicta que los partidos políticos en sus estatutos deben de establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXV. El artículo 73, numeral 1, inciso d), de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXVI. El artículo 66, párrafo cuarto, de la Ley Electoral Local, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a gubernaturas, diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

XXVII. El artículo 74 de la Ley Electoral Local, dicta que los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional.

XXVIII. El artículo 222, fracción IV de la Ley Electoral Local, menciona que a los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político les está prohibido ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o recurrir a expresiones que denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

XXIX. El artículo 1º, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, señala lo siguiente:

(...)

Las presentes disposiciones son de interés público y observancia general para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.

Tienen como propósito establecer las bases para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

(...)"

Candidaturas independientes

XXX. El artículo 26, fracción VI, de la Ley Electoral Local, menciona que son obligaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

XXXI. En el artículo 40, fracción IX, de la Ley Electoral Local, se establece que son obligaciones de los candidatos y candidatas independientes con registro abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

Registro de candidaturas

XXXII. El artículo 30 de la Ley Electoral Local, establece que los plazos para el registro de candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la Ley para las elecciones de Gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos. El registro se solicitará ante el Consejo General del IETAM.

XXXIII. El artículo 225, fracciones I y II, de la Ley Electoral Local, señala que el plazo para el registro de candidaturas a Gubernatura, del 23 al 27 de marzo y el de diputaciones y ayuntamientos del 27 al 31 de marzo.

XXXIV. El artículo 2º, fracción XX, de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, establece lo siguiente:

(...)

XX. Persona candidata: Persona que obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local correspondiente, para contender por un cargo de elección popular, postulada por un partido político o coalición.

(...)"

De la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género

XXXV. El artículo 1º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

XXXVI. El artículo 5° de la Convención de Belém Do Pará, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

XXXVII. El artículo 7° de la citada Convención, señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) *Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b) *Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c) *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d) *Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e) *Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f) *Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g) *Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
- h) *Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.*

XXXVIII. El artículo 5°, en sus fracciones VIII y IX de la Ley General de Acceso, establece lo siguiente;

(...)

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

(...)"

XXXIX. El artículo 35 de la Ley General de Acceso, señala que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema², el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

XL. El artículo 4°, fracción XXXII de la Ley Electoral Local, menciona que la violencia política contra las mujeres en razón de género es: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

XLI. El artículo 5°, párrafos tercero, cuarto y sexto de la Ley Electoral Local, menciona que es derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular, así como también, es derecho los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley antes invocada. De igual manera señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones

² Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.

de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XLII. El artículo 7º, último párrafo de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XLIII. El artículo 9º del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, menciona que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XLIV. El artículo 32, de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, señala lo siguiente:

“(…)

*En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, **deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:***

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

“(…)”

Del 3 de 3 contra la violencia

XLV. El Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, dicha reforma mandató a INE, en el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la Ley Electoral General, a emitir Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y a vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, aprobados mediante Acuerdo No. INE/CG517/2020.

Además, en los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la Ley de Partidos, se establecieron las bases para que los partidos políticos, a través de los mecanismos establecidos en su norma estatutaria, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva.

En este orden de ideas, en el numeral 11 del apartado Motivos de la emisión de los Lineamientos, inciso h), del Acuerdo No. INE/CG517/2020, la justificación para la inclusión del Capítulo VIII “3 de 3 contra la violencia”, se sustentó en lo siguiente:

“(…)”

Se estima que la implementación de las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Federal, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano, incluyendo a los partidos políticos.

Asimismo, es acorde con los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, específicamente al ajustarse a las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos de las mujeres, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW por sus siglas en inglés).

Pero, sobre todo, debe tenerse en cuenta el criterio emitido por el Comité CEDAW en su recomendación general número 35 de 26 de julio de 2017, que en esencia señala lo siguiente: Durante más de 25 años, la opinio juris y la práctica de los Estados dan a entender que la prohibición de la violencia por razón de género contra la mujer ha pasado a ser un principio del derecho internacional consuetudinario.

El Comité condena la violencia por razón de género contra la mujer, en todas sus formas, donde quiera que ocurra.

✓ *La violencia por razón de género contra la mujer ya sea cometida por Estados, organizaciones intergubernamentales o agentes no estatales, **particulares** y grupos armados entre otros, **sigue siendo generalizada en todos los países con un alto grado de impunidad y se manifiesta de formas múltiples, interrelacionadas y recurrentes, en diversos ámbitos, del privado al público.***

- ✓ *En muchos Estados, la legislación para hacer frente a la violencia por razón de género contra la mujer no existe, es insuficiente o se aplica de manera deficiente.*
- ✓ *La expresión "violencia por razón de género contra la mujer" refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervinientes.*
- ✓ *El Comité considera que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.*
- ✓ *La violencia por razón de género constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujer y hombre y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos y libertades fundamentales.*
- ✓ *Dado que las mujeres experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, que tienen un agravante efecto negativo, el Comité reconoce que la violencia por razón de género puede afectar a algunas mujeres en distinta medida, o en distintas formas, lo que significa que se requieren respuestas jurídicas y normativas adecuadas.*
- ✓ *La violencia por razón de género contra la mujer puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante en determinadas circunstancias, en particular en los casos de violación, violencia doméstica o prácticas tradicionales nocivas.*
- ✓ *La violencia por razón de género contra la mujer está arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología del derecho y el privilegio de los hombres respecto de las mujeres, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de afirmar el control o el poder masculinos, imponer los papeles asignados a cada género o evitar, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento inaceptable de las mujeres.*
- ✓ *La violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud, los entornos educativos, entre otros.*

En forma concreta, el Comité recomienda a los Estados Parte lo siguiente:

- ✓ *Instar a los Estados Parte a que refuercen la aplicación de sus obligaciones en relación con la violencia por razón de género contra la mujer, ya sea dentro de su territorio o extraterritorialmente.*
- ✓ *Adoptar medidas en las esferas de la prevención, la protección, el enjuiciamiento y el castigo, la reparación, la recopilación y supervisión de datos a fin de acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer en las que se reconozca a las mujeres como titulares de derechos y promoviendo su capacidad de actuar y su autonomía.*
- ✓ *Adoptar y aplicar medidas legislativas y otras medidas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales y los estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, y promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.*
- ✓ *Formular y aplicar medidas eficaces, con la participación activa de todas las partes interesadas como representantes de organizaciones de mujeres y de grupos marginados de mujeres y niñas, para abordar y erradicar los estereotipos, los prejuicios, las costumbres y las prácticas establecidas en el artículo 5 de la Convención, que consienten o promueven la violencia por razón de género contra la mujer y sustentan la desigualdad estructural entre la mujer y el hombre.*
- ✓ *Aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a los testigos de la violencia por razón de género antes, durante y después de las acciones judiciales velando porque todas las acciones judiciales, medidas de protección y de apoyo y servicio para las víctimas fortalezcan su autonomía.*

Precisado lo anterior, se considera que las medidas que se denominan 3 de 3 contra la violencia incluidos en los presentes Lineamientos, se ajustan a la recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al corresponder a medidas en la esfera de la prevención y protección que persiguen la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres.

Conforme a la recomendación en comento, los Estados Parte deben adoptar medidas tendentes a acelerar la eliminación de la violencia por razón de género, lo que incluye la violencia política contra la mujer en las que se reconozca a las mujeres como titulares de derechos, se promueve su capacidad de actuar y su autonomía, así como aquellas medidas necesarias para abordar las causas subyacentes de la violencia en razón de género, en particular las actitudes patriarcales, estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales de la mujer, promoviendo el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.

Con las medidas 3 de 3 contra la violencia, se persigue inhibir conductas que contribuyen a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

Si conforme a la Base I del artículo 41 constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público y, como organizaciones ciudadanas, hacen posible su acceso al ejercicio del poder público. Entonces, resulta claro que los partidos políticos son el vehículo para que la ciudadanía acceda a los cargos de elección popular, a través de las candidaturas que estos postulen.

(...)"

La manera más eficaz de evitar que personas violentadoras de mujeres y de los derechos familiares accedan a los cargos de elección popular, es que los partidos políticos exijan a las personas interesadas en acceder a una candidatura que declaren que no han incurrido en alguna situación de violencia de género ni intrafamiliar.

Ahora bien, tomando en consideración que un ambiente libre de violencia es el adecuado para garantizar la participación paritaria en materia electoral, es oportuno indicar que el artículo 35 de la Ley General de Acceso, señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo el político-electoral.

Lo anterior guarda concordancia con lo señalado en la Jurisprudencia y Tesis que a continuación se mencionan:

JURISPRUDENCIA 48/2016³. VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.-

De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

TESIS X/2017. ⁴VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, INCLUSO DESPUÉS DE CUMPLIDO EL FALLO, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2º, inciso c), 3º y 7º inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, incisos b) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 27 y 33, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como 40, de la Ley General de Víctimas, se desprende que el Estado mexicano está obligado a reconocer, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, entre ellos, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, y a acceder y ocupar cargos públicos en todos los planos gubernamentales y de toma de decisiones. Por tanto, cuando exista violencia política de género, el Tribunal Electoral debe dictar y solicitar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, por lo que resulta razonable que, aun cuando se tenga por cumplido el fallo, sea posible mantenerlas, hasta en tanto lo requiera la víctima o concluya el cargo para el que ha sido nombrada, a fin de salvaguardar la integridad y garantizar el derecho de las mujeres a ejercerlo.

XLVI. Derivado de la consulta realizada al INE, señalada en el antecedente 12 del presente Acuerdo, relativa al tema 3 de 3 contra la violencia, se emitió respuesta en el siguiente sentido:

“(…)

Sobre el particular, y a fin de que lo haga del conocimiento del interesado, le comunico que el artículo 1 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en razón de género (en adelante Lineamientos), mismos que fueron emitidos en atención a la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género así como en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-91/2020, establece que los Lineamientos son de interés público y de observancia general para los partidos políticos nacionales y locales por lo que se deberán observar y cumplir en todo momento; no obstante, de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, por lo que son los encargados de determinar los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular local. En ese sentido, los Organismos Públicos Locales cuentan con la atribución de emitir los lineamientos que consideren necesarios para el desempeño de su actuar. En consecuencia, normar la obligatoriedad de presentar el formato 3 de 3 contra la violencia en los Lineamientos de registro de candidaturas, determinar si la no presentación de dicho formato por parte de los institutos políticos implicaría la negativa del registro o bien establecerla para las candidaturas independientes, corresponde al ámbito de su competencia.

³ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,politica>

⁴ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=X/2017&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,politica>

No obstante, cabe mencionar que mediante Acuerdo INE/CG572/2020 el Consejo General de este Instituto aprobó los criterios aplicables para el registro de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones, en el cual se establece en el considerando 57, en relación con el punto tercero que, en el caso de que una persona postulada para una candidatura a cargo de elección popular no presente el referido formato, se le requerirá al partido político o coalición para que lo exhiba en un plazo de 48 horas, apercibido que de no hacerlo se negará el registro de la candidatura correspondiente.

Así, atendiendo a dicho criterio, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, sí es necesario establecer la presentación del formato 3 de 3 contra la violencia tanto para las personas candidatas postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, como para las candidaturas independientes; sin embargo, la no presentación del referido formato debe ser motivo de requerimiento previo a la determinación, en su caso, de la negativa del registro.

(...)

De la respuesta transcrita se estima pertinente señalar que, conforme a la Ley, es exclusiva competencia de los OPL, normar sobre los siguientes aspectos:

1. El reconocimiento de que conforme al artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Política Federal, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL.
2. Los OPL tienen la atribución para determinar conforme a la Ley de la materia aplicable, los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para el registro de candidaturas a cargos de elección popular local.
3. De igual manera, los OPL tienen la facultad de determinar los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular local y en consecuencia de decidir normar la obligatoriedad de presentar el formato 3 de 3 contra la violencia.
4. Por último, también tienen la atribución de determinar la consecuencia por el incumplimiento.

Así mismo, se advierte que, desde la óptica de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, si es necesario establecer la presentación del formato 3 de 3 contra la violencia tanto para las personas candidatas postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, como para las candidaturas independientes.

XLVII. Lo expresado en el considerando que antecede, es reforzado por lo dispuesto en el Acuerdo No. INE/CG688/2020, emitido por el Consejo General del INE, el cual se cita en el antecedente 14 del presente Acuerdo, cuya parte en lo que aquí interesa por guardar estrecha congruencia es lo relacionado con lo siguiente:

(...)

Los artículos 380 y 394, de la LGIPE, establecen las obligaciones de las personas aspirantes y candidatas independientes registradas, entre ellas, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

(...).

De igual manera el Consejo General de INE al realizar el análisis jurídico correspondiente para determinar la procedencia de modificación a la base novena de la convocatoria dirigida a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con la finalidad de agregar el requisito para presentar la carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca no estar en los supuestos del artículo 32 de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, tomó en consideración los siguientes razonamientos:

(...)

Si bien tales Lineamientos establecieron dicha obligación para los Partidos Políticos Nacionales y locales, en el escrito referido en el antecedente III del presente Acuerdo se señaló que si bien en esta etapa este mecanismo sería adoptado por propia voluntad por quienes aspiran una candidatura y bajo protesta de decir verdad para demostrar su compromiso por erradicar la violencia, su implementación por parte del INE brindaría mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, que los Organismos Públicos Locales Electorales podrían replicar lo propio en el ámbito local; logrando con ello un marco normativo progresista a favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier momento que esta ocurra. Elevando los estándares de la ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las autoridades, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

En razón de lo anterior, se considera necesario que a las solicitudes de registro que presenten las personas aspirantes a una candidatura independiente se adjunte el original del formato...

(...)"

XLVIII. Derivado de la emisión del Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el Proceso Electoral 2020-2021, en la etapa del registro de las candidaturas los partidos políticos y candidaturas independientes, de manera libre o utilizando los formatos que formaron parte integral del referido Acuerdo, para la entrega del escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el entendido que la presentación de dichos documentos fue de carácter voluntario, no representando un requisito adicional para la etapa de registro.

En ese sentido, la Comisión de Igualdad de forma conjunta con la DEPPAP y la UIGyND de este Instituto, realizaron estadísticas, posterior al periodo de registro y sustitución de candidaturas, de los formatos del 3 de 3 presentados por los partidos políticos y candidaturas independientes en el registro para el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, elaborándose el informe respectivo.

En las sesiones ordinarias de la Comisión de Igualdad y del Consejo General del IETAM, llevadas a cabo el 28 de junio de 2021, se presentó el informe final de los partidos políticos y candidaturas independientes que presentaron su formato 3 de 3 contra la violencia, con corte de fecha al 23 de junio de 2021, obteniendo los siguientes resultados:

Partido Político	Total de candidaturas registradas	Total de candidaturas que presentaron su 3 de 3 contra la violencia	Porcentaje de cumplimiento
PAN	810	0	0.00%
PRI	810	473	58.39%
PRD	530	6	1.13%
PT	54	0	0.00%
PVEM	666	276	41.44%
MC	522	41	7.85%
morena	52	0	0.00%
PES	620	157	25.32%
RSP	392	139	35.45%
FxM	546	103	18.86%
Coalición (Morena - PT)	756	162	24.42%
Candidaturas Independientes	312	251	80.44%
TOTAL	6,070	1,608	26.49%

Conclusión

XLIX. Del análisis del bloque de constitucionalidad descrito en los considerandos anteriores; tomando en cuenta la opinión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; atendiendo a lo señalado en el artículo 1° de la Constitución Política Federal que establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y en concordancia con la Constitución y Ley Electoral en el Estado, así como tomando en consideración la respuesta por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes en la presentación del 3 de 3 contra la Violencia en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, se llega a la siguiente conclusión:

Que conforme a lo señalado en el artículo 32, primer párrafo, de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG, los partidos políticos nacionales y locales, y candidaturas independientes deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

Para el caso de las candidaturas independientes, quienes deberán entregar el formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad del tema 3 de 3 contra la violencia, será la persona candidata a la Gubernatura, en el caso de la presidencia municipal y de las diputaciones, deberá ser solicitado por la persona candidata propietaria que encabece la planilla de Ayuntamiento y/o fórmula respectiva.

En razón de lo anterior, para la entrega del escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, los partidos políticos y candidaturas independientes deberán hacerlo de manera libre o utilizando los formatos que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1** para el caso de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y **Anexo 2** para las postuladas por la vía independiente.

Es importante señalar que, la entrega al IETAM del formato 3 de 3 contra la violencia, se trata de una manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad, además de ser una medida idónea y necesaria para visibilizar, prevenir, combatir y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que deberá efectuarse en la etapa del registro de las candidaturas de la elección que se trate.

De manera que, la revisión más exhaustiva del cumplimiento de dicho requisito solo se tomará oficiosa cuando exista una denuncia o se presenten datos que desvirtúen la manifestación bajo protesta de decir verdad formulada por la persona ciudadana aspirante a una candidatura de cargo de elección popular en el sentido de que no ha sido condenada o sancionada por sentencia firme por incurrir en alguna de las conductas señaladas.

En la recepción del formato 3 de 3 con la documentación en la etapa de registro, corresponderá a la DEPPAP entregar a la UIGyND la información correspondiente a efecto de que esta última proceda a integrar una base de datos con fines estadísticos o cualquier otro a que haya lugar.

Los consejos municipales y distritales electorales del IETAM, deberán remitir la documentación de las candidaturas, junto con el formato de 3 de 3 a la DEPPAP para los fines descritos en el párrafo anterior.

En tratándose de que una candidatura a cargo de elección popular no presente el referido formato, se le requerirá al partido político, coalición, candidatura común, dándosele vista a la persona registrada, o a la persona propietaria de la fórmula o planilla en el caso de las candidaturas independientes, para que lo exhiba dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva, con el apercibimiento de que, si persiste el incumplimiento, la DEPPAP dará vista con la documentación correspondiente a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se valore la procedencia de iniciar de manera oficiosa el procedimiento sancionador correspondiente.

Una vez realizado el informe estadístico respectivo, la UIGyND lo remitirá a la Comisión de Igualdad.

Con base en lo anterior, este Instituto Electoral, en aras de maximizar, promover, proteger los derechos y libertades de las personas, a fin de contribuir desde su competencia como autoridad administrativa en materia electoral, emite el presente Acuerdo dirigido a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral y candidaturas independientes, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado del contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG517/2020.

Es importante destacar que la acción implementada por este órgano electoral, no rebasa los límites de la legalidad, ni excede sus atribuciones conferidas por la legislación electoral vigente, sino todo lo contrario, representa una acción afirmativa y acto progresista en materia de derechos humanos, cumpliendo de esta forma con las disposiciones establecidas en los artículos 1° de la Constitución Política Federal, 35 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 4°, 5°, párrafo sexto y 7°, último párrafo de la Ley Electoral Local y 32 de los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar la VPG.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4°, 14, último párrafo, 34, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5° y 7° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará); 7°, numerales 3 y 5, 44, numeral 1, inciso j), artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 numeral 1, inciso a), 25, numeral 1, inciso b), t) y u), 37, numeral 1, incisos e) a g), 39, numeral 1, inciso g, 73, numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 5, fracciones VIII y IX, 35, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 7°, fracción II, 16, párrafo tercero, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3 párrafos primero y tercero, 4, fracción XXXII, 5, párrafos tercero, cuarto y sexto, 7, último párrafo, 26, fracción VI, 30, 40, fracción IX, 66, párrafo cuarto, 74, 75, 99, 100, 101, fracción XVII, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI, y LXVII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 23, incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1°, 2°, fracción XX, 32, de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; y, 9° del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la Violencia para las candidaturas a registrar en los procesos electorales locales, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y, en su caso, los partidos políticos locales y candidaturas independientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su momento, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes que obtengan el derecho a registrar la candidatura independiente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de las presidencias de los mismos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos legales que correspondan, así como a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación para que en su momento se integre el informe estadístico sobre la observancia a lo mandatado en el punto de Acuerdo Primero.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 09, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

Anexo 1

CARTA DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Fecha: a ____ de ____ de _____. (1)

C. _____ (2)

Presente

La (el) que suscribe C. _____ (3) por mi propio derecho, de Buena Fe y Bajo Protesta de decir Verdad, declaro que al momento de mi registro a la candidatura al cargo de _____ (4), que no me encuentro en los supuestos enunciados en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C. _____ (5)

Instructivo de llenado

- (1) Anotar el lugar y la fecha.
- (2) Anotar el nombre y cargo de la persona a quien va dirigida.
- (3) Anotar el nombre y apellidos de la ciudadana o ciudadano que será postulada.
- (4) Anotar el cargo para la cual va a contender: Gubernatura.
- (5) Anotar el nombre completo y firma de la ciudadana o el ciudadano que será postulado.

Anexo 2

CARTA DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Fecha: a ____ de ____ de _____. (1)

Consejo General del Instituto
Electoral de Tamaulipas

P r e s e n t e

La (el) que suscribe C. _____(2) por mi propio derecho, de Buena Fe y Bajo Protesta de decir Verdad, declaro que al momento de mi registro a la candidatura al cargo de _____(3), que no me encuentro en los supuestos enunciados en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C. _____(4)

Instructivo de llenado

(1) Anotar el lugar y la fecha.

(2) Anotar el nombre y apellidos de la ciudadana o ciudadano que será postulada por la vía de candidatura independiente.

(3) Anotar el cargo para la cual va a contender: Gubernatura.

(4) Anotar el nombre completo y firma de la ciudadana el ciudadano que será postulado.